



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 073-2022-MINEM/DGH**

Lima, 08 de marzo de 2022

## **MODIFICAN LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y PLANES DE RESPUESTAS DE EMERGENCIA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 y 20 del referido decreto, modificados mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Respuesta a Emergencias y un Estudio de Riesgos de Seguridad, elaborados de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas emite las disposiciones técnicas necesarias para la implementación de las modificaciones realizadas por el citado Decreto Supremo;

Que, en efecto, mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos aprobó los lineamientos y disposiciones técnicas para la elaboración de los Planes de Respuesta a Emergencias y los Estudios de Riesgos de Seguridad a cargo de las empresas que se encuentran dentro del alcance del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM;

Que, de acuerdo con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se tiene, entre otros objetivos, contar con un abastecimiento energético competitivo, lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos y fortalecer la institucionalidad del sector energético;

Que, asimismo, se debe considerar que, actualmente existen proyectos de hidrocarburos declarados de interés nacional y necesidad pública que revisten de gran importancia para la seguridad energética del país, los cuales vienen ejecutándose de

forma previa a la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH y que aún no entran en operación comercial y cuentan con Instrumentos de Gestión de Seguridad elaborados conforme a la metodología establecida en la normativa vigente al inicio de cada proyecto;

Que, de acuerdo a lo expuesto y, con el objeto de optimizar la seguridad energética del país a través de la continuidad de las actividades y de los proyectos de inversión en hidrocarburos, resulta necesario que la Dirección General de Hidrocarburos precise los citados lineamientos y disposiciones técnicas para la elaboración de los Planes de Respuesta a Emergencias y los Estudios de Riesgos de Seguridad;

Que, en atención a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, que modifica las disposiciones de seguridad relacionadas al estudio de riesgos y planes de contingencia y establecen medidas complementarias; así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007- EM, y sus modificatorias; y lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Modificación de los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH**

Modifíquense los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprobó los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”, de acuerdo al siguiente texto:

*“Artículo 2.- Alcance de los lineamientos*

*Los lineamientos aprobados a través del artículo 1 de la presente norma, resultan de aplicación para los agentes a cargo de las actividades de hidrocarburos a las que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.*



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 073-2022-MINEM/DGH

**Los citados lineamientos regulan condiciones técnicas mínimas que deben incluirse en los instrumentos de gestión de la seguridad de los agentes obligados, indistintamente del orden o la distribución que puedan tener tales condiciones en los citados instrumentos. Los presentes lineamientos pueden ser de aplicación para la elaboración y aprobación de instrumentos de gestión de la seguridad específicos para determinadas áreas y/u operaciones en las instalaciones de hidrocarburos. Esto resulta aplicable para las puestas en marcha de Plantas de Abastecimiento y Refinerías.”**

*“Artículo 3.- Actualización de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia Las Empresas Autorizadas deben actualizar sus Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia cada vez que se presenten condiciones o circunstancias, tales como modificaciones, ampliaciones, entre otros, que varíen los riesgos evaluados inicialmente.*

*Sin perjuicio de lo indicado, las Empresas Autorizadas deben presentar ante el OSINERGMIN una actualización de los citados Instrumentos de Gestión de Seguridad cada 5 años, a partir de haber obtenido la opinión favorable del organismo.*

*Las Empresas Autorizadas que, a partir de la vigencia de los presentes lineamientos, cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de OSINERGMIN, emitida hace más de 5 años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los presentes lineamientos, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el OSINERGMIN. Para los demás casos el OSINERGMIN establece la oportunidad de la primera actualización de sus Instrumentos.*

**OSINERGMIN debe implementar mecanismos alternativos para facilitar la presentación y evaluación de las solicitudes de actualización de los agentes obligados, en tanto se adecúan sus procedimientos y/o plataformas informáticas de supervisión, a fin de no afectar la continuidad de sus operaciones.**

**Artículo 2.- Incorporación de la Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH**

Incorpórese la Única Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, conforme al siguiente texto:

### **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Adecuación de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional**

***Dispóngase que, los agentes obligados a cargo de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional que vienen ejecutándose desde hace más de un año previo a la entrada en vigencia de la presente resolución y que aún no entran en operación comercial, pueden presentar a OSINERGMIN sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a la metodología establecida en la normativa vigente al inicio de cada proyecto y/o de acuerdo a la normativa internacional equivalente.***

***Los agentes obligados cuentan con un plazo máximo de dos (2) años, contado desde la puesta en operación comercial de cada proyecto, para adecuar los citados instrumentos de gestión conforme a los lineamientos aprobados por la presente Resolución”***

#### **Artículo 3.- Vigencia de la norma**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

### **Regístrese y publíquese**

Firmado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ Denis  
Joel FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/03/09 09:18:52-0500

---

Denis Joel Tapia Rodríguez  
Director General de Hidrocarburos (e)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 057-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH**

A : Denis Joel Tapia Rodríguez  
Director General de Hidrocarburos (e)

De : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de  
Hidrocarburos y Biocombustibles

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Modificación de lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la  
elaboración de Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas  
a Emergencia, aprobados mediante Resolución Directoral N° 129-2021-  
MINEM/DGH.

Referencia : Expediente N° I-3569-2022

Fecha : San Borja, 08 de marzo de 2022

---

Nos dirigimos a usted, a fin de modificar los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas a Emergencia", aprobados mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, a fin de precisar el alcance de la norma, la actualización de los instrumentos de seguridad e incorporar disposiciones de adecuación respecto de proyectos de hidrocarburos declarados de interés nacional y necesidad pública.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

### **I. BASE LEGAL**

- 1.1 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, el Glosario).
- 1.2 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento de Seguridad).
- 1.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221 (en adelante, TUO de la LOH).
- 1.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (ROF del MINEM).
- 1.5 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 210-2040.
- 1.6 Decreto Supremo N° 036-2020-EM, que modifica disposiciones de seguridad relacionada al Estudio de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Contingencia y establecen medidas complementarias.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.7 Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante lo dispuesto en los artículos del 1 al 3 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM publicada con fecha 03 de enero de 2021, se reguló la modificación de las definiciones de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, contenidas en el Glosario aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM que modificó los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad.
- 2.2 A través de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH publicada con fecha 24 de abril de 2021, se aprobaron los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”, a fin de tener mayores condiciones de seguridad en las Actividades de Hidrocarburos e identificar y controlar los riesgos operativos.

## III. ANÁLISIS

### **Sobre las competencias del Ministerio de Energía y Minas - MINEM**

- 3.1 El artículo 3 del TUO de la LOH establece que el MINEM, es el órgano encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2 En relación a ello, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual entre otros objetivos establece: contar con un abastecimiento energético competitivo, lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos y fortalecer la institucionalidad del sector energético.
- 3.3 Asimismo, el artículo 79 del ROF del MINEM establece que la Dirección General de Hidrocarburos, en adelante DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir de normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos.
- 3.4 Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM que modifica disposiciones de seguridad relacionada al Estudio de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Contingencia y establecen medidas complementarias, dispone que la DGH emite las disposiciones técnicas necesarias para la implementación de las modificaciones realizadas por el citado Decreto Supremo.

### **Sobre las definiciones a emplear en el presente Informe**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.5 Para efectos del presente análisis, se debe considerar las siguientes definiciones vigentes del Subsector Hidrocarburos<sup>1</sup>:

- ✓ **"Actividad de Hidrocarburos:** *Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos"*
- ✓ **"Estudio de Riesgo de Seguridad:** *Aquél que cubre aspectos de Seguridad en las Instalaciones y en las actividades de Hidrocarburos y en su área de influencia, con el propósito de determinar y/o verificar las condiciones e instalaciones existentes en el medio, así como prever los efectos y las consecuencias de la instalación y su operación, indicando los procedimientos, medidas y controles que deberán aplicarse con el objeto de eliminar condiciones que podrían suscitarse en la operación. Además, dicho estudio debe considerar de manera integral los efectos y consecuencias de la operación de otros productos y/o sustancias que no se encuentren bajo el ámbito de competencia del subsector Hidrocarburos."*
- ✓ **"Plan de Respuesta a Emergencias:** *Instrumento de gestión en las Actividades de Hidrocarburos elaborado para actuar en caso de Emergencias en las Operaciones, tales como incendios, accidentes, explosiones y desastres naturales y otras Emergencias como derrames de Hidrocarburos, sus derivados o Material Peligroso y otras.*
- ✓ **"Planta de Abastecimiento:** *Instalación en un bien inmueble donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento, transferencia, agregado de aditivo y despacho de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.*  
  
*Están prohibidas de realizar mezclas, excepto las referidas a IFO mezcladas en línea, además de las vinculadas a biocombustibles, requiriendo para ello instalaciones especiales, aprobadas por el OSINERGMIN, que garanticen la homogenización de las mezclas y su conformidad con las Normas Técnicas Peruanas. Dichas instalaciones especiales deberán considerar en todos los casos almacenamiento dedicado. El despacho de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos podrá realizarse a cilindros si la Planta cuenta con instalaciones adecuadas para dicha tarea."*
- ✓ **"Refinería.-** *Instalaciones industriales en las cuales el petróleo crudo, gasolinas naturales u otras fuentes de hidrocarburos son convertidos en productos combustibles como el Gas Licuado de Petróleo (GLP), gasolinas, kerosenes, diesel y combustibles industriales. Puede Incluir productos no combustibles como lubricantes, asfaltos y solventes."*

### **Sobre los objetivos de la Política Energética Nacional 2010-2040**

3.6 Al respecto, de acuerdo con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se tiene por visión contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular,

<sup>1</sup> Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM y Definiciones previstas en el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continúa.

Asimismo, de acuerdo a la citada Política Energética se tiene, entre otros objetivos, contar con un abastecimiento energético competitivo, lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos y fortalecer la institucionalidad del sector energético.

### **Sobre la modificación de los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH**

- 3.7 Mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, se modificó las disposiciones sobre los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, previstas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad. Asimismo, dicha norma facultó a la DGH a establecer mediante Resolución Directoral disposiciones técnicas necesarias para la implementación de los citados instrumentos de seguridad.
- 3.8 De acuerdo a ello, mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH publicada con fecha 24 de abril de 2021, la DGH aprobó los lineamientos y disposiciones técnicas para la elaboración de los Planes de Respuesta a Emergencias y los Estudios de Riesgos de Seguridad a cargo de las empresas que se encuentran dentro del alcance del Reglamento de Seguridad.
- 3.9 Ahora bien, considerando la importancia de los Instrumentos de Gestión de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos, necesarios para el desarrollo de las operaciones e instalaciones, es pertinente indicar que los Lineamientos y disposiciones técnicas aprobadas por esta Dirección General son condiciones técnicas mínimas que deben incluirse en los instrumentos de gestión de seguridad de los agentes obligados, indistintamente del orden o la distribución que puedan tener tales condiciones en los citados instrumentos.
- 3.10 De acuerdo a ello, los agentes obligados, de considerarlo pertinente, podrían incorporar en sus instrumentos de gestión de seguridad, mayor detalle o especificaciones técnicas de seguridad adicionales y en distinto orden a lo contemplado en los lineamientos aprobados.
- 3.11 Asimismo, es preciso indicar que, dada la complejidad de la industria de hidrocarburos, los lineamientos aprobados pueden ser de aplicación para la elaboración y aprobación de instrumentos de gestión de la seguridad específicos para determinadas áreas y/u operaciones en instalaciones de hidrocarburos tales como las puestas en operación de Plantas de Abastecimiento y Refinerías; ello con el objeto de viabilizar el desarrollo de determinados proyectos relacionados con las Actividades de Hidrocarburos en el marco de la promoción de la optimización de la capacidad de suministro energético y de la seguridad energética en el país.
- 3.12 Por tal motivo, se considera pertinente modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, de acuerdo al siguiente texto:

*"Artículo 2.- Alcance de los lineamientos*

*Los lineamientos aprobados a través del artículo 1 de la presente norma, resultan de aplicación para los agentes a cargo de las actividades de hidrocarburos a las que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.*





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

***Los citados lineamientos regulan condiciones técnicas mínimas que deben incluirse en los instrumentos de gestión de la seguridad de los agentes obligados, indistintamente del orden o la distribución que puedan tener tales condiciones en los citados instrumentos.***

***Los presentes lineamientos pueden ser de aplicación para la elaboración y aprobación de instrumentos de gestión de la seguridad específicos para determinadas áreas y/u operaciones en las instalaciones de hidrocarburos. Esto resulta aplicable para las puestas en marcha de Plantas de Abastecimiento y Refinerías."***

- 3.13 Por otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha son varios los agentes que les corresponde actualizar sus Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia conforme a la normativa vigente y considerando la importancia de que dichos instrumentos sean verificados por OSINERGMIN como ente técnico que asegure el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, es necesario que este organismo implemente mecanismos alternativos de atención de las solicitudes, con la finalidad de no afectar la continuidad de las operaciones de dichos agentes, ello mientras adecuan sus procedimientos y/o plataformas informáticas de supervisión.
- 3.14 En relación a ello, es preciso señalar que dicha continuidad en las operaciones beneficiará a la regularidad de las actividades de producción, almacenamiento, refinación y comercialización de combustibles para la generación de energía y su participación en la matriz energética nacional, en congruencia con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.
- 3.15 En tal sentido, corresponde modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, de acuerdo al siguiente texto:

*"Artículo 3.- Actualización de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia*

*Las Empresas Autorizadas deben actualizar sus Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia cada vez que se presenten condiciones o circunstancias, tales como modificaciones, ampliaciones, entre otros, que varíen los riesgos evaluados inicialmente.*

*Sin perjuicio de lo indicado, las Empresas Autorizadas deben presentar ante el OSINERGMIN una actualización de los citados Instrumentos de Gestión de Seguridad cada 5 años, a partir de haber obtenido la opinión favorable del organismo.*

*Las Empresas Autorizadas que, a partir de la vigencia de los presentes lineamientos, cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de OSINERGMIN, emitida hace más de 5 años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los presentes lineamientos, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el OSINERGMIN. Para los demás casos el OSINERGMIN establece la oportunidad de la primera actualización de sus Instrumentos.*

***OSINERGMIN debe implementar mecanismos alternativos para facilitar la presentación y evaluación de las solicitudes de actualización de los agentes***



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

***obligados, en tanto se adecúan sus procedimientos y/o plataformas informáticas de supervisión, a fin de no afectar la continuidad de sus operaciones."***

### **Sobre la incorporación de la Única Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH**

- 3.16 Por otro lado, de acuerdo a los lineamientos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, se deberán promover proyectos e inversiones para lograr una matriz energética diversificada en hidrocarburos que garanticen la seguridad energética del país, motivo por el cual, se viene impulsando proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional, que resultan de suma importancia para la seguridad energética, los cuales han venido ejecutándose de forma previa a la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH y que aún no entran en operación comercial, pero cuentan con Instrumentos de Gestión de Seguridad elaborados conforme a la metodología establecida en la normativa vigente al inicio de cada proyecto.
- 3.17 En esa misma línea, es preciso señalar que la promoción de la ejecución de estos proyectos busca dinamizar un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, precisando como un lineamiento de dicha Política Energética la de alcanzar la cobertura total del suministro de Electricidad e Hidrocarburos.
- 3.18 En ese contexto y con el objeto de optimizar la seguridad energética del país a través de la continuidad de las actividades y de los proyectos de inversión de hidrocarburos ejecutados de forma previa a la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH o que se encontraban ejecución, resulta necesario incorporar dentro de los lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, la siguiente disposición:

***"ÚNICA.- Adecuación de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional***

***Dispóngase que, los agentes obligados a cargo de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional que vienen ejecutándose desde hace más de un año previo a la entrada en vigencia de la presente resolución y que aún no entran en operación comercial, pueden presentar a OSINERGMIN sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a la metodología establecida en la normativa vigente al inicio de cada proyecto y/o de acuerdo a la normativa internacional equivalente.***

***Los agentes obligados cuentan con un plazo máximo de dos (2) años, contado desde la puesta en operación comercial de cada proyecto, para adecuar los citados instrumentos de gestión conforme a los lineamientos aprobados por la presente Resolución"***

- 3.19 Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se considera necesario modificar la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprueba los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia", a fin de precisar el alcance de la norma, la actualización de los instrumentos de seguridad e incorporar disposiciones de adecuación de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe se considera necesario modificar la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprueba los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia".

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Hidrocarburos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y  
Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/03/08 15:12:43-0500

---

Ricardo Villavicencio Ferro  
Director de Procesamiento, Transporte  
y Comercialización de Hidrocarburos y  
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/03/08 16:23:40-0500

---

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/03/08 16:49:57-0500

---

Abg. Jhonel Chong Arana  
Especialista legal III - DNH  
Ministerio de Energía y Minas